



Contrato No. 032-MT-2020.

CONTRATO POR SERVICIOS DE REHABILITACION DE TRAMO DE CARRETERA DE TERRACERIA EN LAS ALDEAS DEL SECTOR FLORIDA DE ESTE MUNICIPIO DE TELA.

Nosotros: **DARIO ALEJANDRO MUNGUIA QUEZADA**, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad número **0103-1955-00069**, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio de Tela Departamento de Atlántida, quien actúa en condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y representante Legal de la Corporación Municipal de Tela Departamento de Atlántida, lo cual acredito con la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, certificada mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el Diecisiete (17) de Diciembre del año dos mil Diecisiete (2017), quien en adelante se denominara "**EL CONTRATANTE**", por una parte y el señor **JUAN RUBEN CASTELLANOS GARCIA**, mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño y vecino de este municipio de Tela Departamento de Atlántida, con tarjeta de identidad número **0107-1993-00664**, en su condición de Gerente Propietario de la empresa **INVERSIONES CASTELLANOS**, constituida legalmente mediante Escritura Publica número **683** de Comerciante Individual de fecha veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017) e inscrita con número veintiuno (21) Tomo cuarenta y siete (47) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta sección judicial de Tela, Atlántida y que realizo Ampliación de Giro Comercial mediante Escritura Publica número **443**, todo ante los oficios del Abogado y Notario Wilfredo Zavala Valladares y quien en adelante se denominara "**EL CONTRATISTA**", manifiestan que han convenido en Celebrar como al efecto lo hacen el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE REHABILITACION DE TRAMO DE CARRETERA DE TERRACERIA EN LAS ALDEAS DEL SECTOR FLORIDA DE ESTE MUNICIPIO DE TELA.** sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** expresa que su representada la Municipalidad de Tela, a raíz de las inclementes lluvias provocadas en el país por las tormentas tropicales **ETA** e **IOTA** y por los daños ocasionados a la red vial no pavimentada del municipio, específicamente en el área rural, requiere los servicios para la rehabilitación del tramo de carretera de terracería en las aldeas **El Socorro**, **Nueva Esperanza**, **Las Minas**, **Las Mercedes**, **Nueva Unión** y **El Zapote**, todas del sector **Florida** en este municipio de Tela, Atlántida, para lo cual y objeto del presente contrato, requiere los servicios de **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA: DEL EQUIPO Y RECURSO HUMANO:** **EL CONTRATISTA** se obliga en ser completamente responsable del traslado del equipo y recurso humano a utilizar para el cumplimiento del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad civil y penal a **EL CONTRATANTE** por negligencia, dolo, impericia, caso fortuito o fuerza mayor que ocurriese con el personal y maquinaria, al igual que cualquier incidente suscitado entre las partes y a terceros, así mismo de responsabilidad de ámbito laboral relacionada al pago de prestaciones y demás derechos y/u otros. **TERCERA: DURACION DEL PRESENTE CONTRATO:** La duración del presente contrato será por termino de **TREINTA (30) DIAS**, del cinco (05) de diciembre de dos mil veinte (2020) al tres (03) de enero del año Dos Mil Veintiuno (2021), salvo fuerza mayor o caso fortuito. - **CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de terminación si la maquinaria no se encuentra en buen estado. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor por la prestación de servicio del contrato será de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 416,500.00)** mas impuesto, a razón de **UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L 1,700.00)** más impuesto, el valor de la hora, haciendo un total de doscientos cuarenta y cinco (245) horas el contrato, el cual será cancelado por avance de obra de la siguiente manera: primera etapa equivalente a cien (100) horas; segunda etapa equivalente a cien (100) horas y la tercera y última etapa equivalente a cuarenta y cinco (45) horas, etapas establecidas por el Departamento de Obras Publicas y los Patronatos de las aldeas descritas y según los reportes. **SEXTA: RODAJE:** El contratante pagara en cuanto a rodaje el valor del sesenta por ciento (60%) y el Contratista pagara el cuarenta por ciento



(40%). **SEPTIMA: SUPERVISION:** El departamento de Obras Públicas en conjunto con los patronatos de los sectores de las aldeas antes descritas, serán los encargados de supervisar la ejecución del servicio e informar por escrito, sobre el cumplimiento del presente contrato, emitiendo un informe de respaldo.- **OCTAVA: IMPREVISTOS: EL CONTRATANTE,** no absorberá costos ni reconocerá pago conforme a este contrato por el tiempo perdido o resultados no previstos a causa de caso fortuito o de fuerza mayor responsabilidad de **EL CONTRATISTA,** pero cualquier retraso por causas justificadas y reportadas previamente como mal tiempo o falta de material de cualquier naturaleza deberá ser informada por escrito con anticipación por parte del **CONTRATISTA.**- **NOVENA: PENALIDAD:** En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla con la duración, especificada en la cláusula **TERCERA** de este Contrato, pagara a la Alcaldía Municipal de Tela por cada día de atraso la multa establecida en la Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, aprobadas por el Congreso Nacional de la Republica; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por el supervisor del servicio.- **DECIMA: RETENCION:** El contratista presentara la Constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta, emitido por la Secretaria de Administración y Renta (SAR) y el recibo de pago antes de la cancelación del presente contrato, de lo contrario, se retendrá el porcentaje correspondiente, **DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes declaran que harán todos los esfuerzos y diligencias necesarias para mantener, fortalecer la armonía y buenas relaciones contractuales y que solo agotados los mismos se usaran los medios legales establecidos para dirimir las diferencias o conflictos que puedan surgir, antes de recurrir a la Jurisdicción correspondiente, la parte que se sienta afectada notificará a la otra indicándole el motivo de la desavenencia o conflicto y otorgándole un plazo de diez (10) días para que solucione dicha reclamación. En caso de conflicto o desavenencia no resuelto de manera directa como se indica en el artículo anterior, será obligatorio para ambos la jurisdicción del Juzgado de Letra Seccional de Tela, Atlántida, correspondiente en los términos que determine la Ley. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTERPRETACION E INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:** En este contrato, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les han asignado en las condiciones generales y especiales de mismo y las cuales se consideran parte de este contrato y se leerán e interpretaran como parte del mismo; asimismo, las partes, en cumplimiento al artículo 7 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisidores del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- mantener el más alto nivel de conducta y ética, moral y de respeto a las leyes de Republica, así como los valores de : INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERENCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.-asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rige los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realzar: a) practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrecer dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) practicas colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denota, sugiera o demuestre que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- revisar y



verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición

causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5.- mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- aceptar la consecuencia a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula, por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas, con los cuales el contratista o consultor contratante, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar: a) de parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirse. ii. A la aplicación del trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, apoderado, que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan. b) de parte de La Municipalidad: i. a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA TERCERA: ACEPTACION Y RATIFICACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de la cláusula del presente Contrato y en fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos por duplicado el presente, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida siendo el uno (01) de diciembre del año Dos mil veinte (2020).


DARÍO ALEJANDRO MUNGUÍA QUEZADA
Alcalde Municipal




JUAN RUBEN CASTELLANOS GARCIA
El Contratista



Contrato No. 036-MT-2020.

CONTRATO POR SERVICIOS DE REHABILITACION Y REPARACION DE TRAMO DE CARRETERA DE TERRACERIA EN LA ALDEA MEZAPA SANTA ROSA DEL NORTE DE ESTE MUNICIPIO DE TELA.

Nosotros: **DARIO ALEJANDRO MUNGUIA QUEZADA**, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad número **0103-1955-00069**, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio de Tela Departamento de Atlántida, quien actúa en condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y representante Legal de la Corporación Municipal de Tela Departamento de Atlántida, lo cual acredito con la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, certificada mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el Diecisiete (17) de Diciembre del año dos mil Diecisiete (2017), quien en adelante se denominara **"EL CONTRATANTE**, por una parte y el señor **HECTOR EDUARDO ALEMAN CANALES**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con tarjeta de identidad número **0106-1977-00036**, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, Atlántida y de transito por esta ciudad, en su condición de representante legal de la Sociedad Mercantil en Nombre Colectivo denominada **EMPRESA DE SERVICIOS HERMANOS ALEMAN CANALES**, constituida legalmente mediante Escritura Publica número **153** de fecha siete (07) de marzo de dos mil ocho (2008) ante los oficios del Abogado y Notario Jumy Mauricio Flores Mejía e inscrita con numero sesenta y seis (66) tomo ciento sesenta (160) del Registro de Comerciantes Sociales de la ciudad de La Ceiba, Atlántida y quien en adelante se denominara **"EL CONTRATISTA"**, manifiestan que han convenido en Celebrar como al efecto lo hacen el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE REHABILITACION Y REPARACION DE TRAMO DE CARRETERA DE TERRACERIA EN LA ALDEA MEZAPA SANTA ROSA DEL NORTE DE ESTE MUNICIPIO DE TELA**, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO:** El CONTRATANTE expresa que su representada la Municipalidad de Tela, a raíz de las inclementes lluvias provocadas en el país por las tormentas tropicales ETA y IOTA y por los daños ocasionados a la red vial no pavimentada del municipio, requiere los servicios para la rehabilitación y reparación de tramo de carretera de terracería en la aldea Mezapa Santa Rosa del Norte en este municipio de Tela, Atlántida, para lo cual y objeto del presente contrato, requiere los servicios de **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA: DEL EQUIPO Y RECURSO HUMANO:** El CONTRATISTA se obliga en ser completamente responsable del traslado del equipo y recurso humano a utilizar para el cumplimiento del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad civil y penal a **EL CONTRATANTE** por negligencia, dolo, impericia, caso fortuito o fuerza mayor que ocurriese con el personal y maquinaria, al igual que cualquier incidente suscitado entre las partes y a terceros, así mismo de responsabilidad de ámbito laboral relacionada al pago de prestaciones y demás derechos y/u otros. **TERCERA: DURACION DEL PRESENTE CONTRATO:** La duración del presente contrato será por termino de **VEINTE (20) DIAS**, desde el **catorce (14) de diciembre del Dos Mil Veinte (2020)** al **dos (02) de enero del Dos Mil Veintiuno (2021)**, salvo fuerza mayor o caso fortuito. - **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor por la prestación de servicio del contrato será de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 300,000.00)**, a razón de **UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L 1,500.00)** el valor de la hora, haciendo un total de doscientas (200) horas el contrato, el cual será cancelado en desembolsos por avance de obra por cada cincuenta (50) horas trabajadas, etapas establecidas por el Departamento de Obras Publicas y el Patronato de la aldea descrita según informes. **QUINTA: SUPERVISION:** El departamento de Obras Públicas en conjunto con el patronato, serán los encargados de supervisar la ejecución del servicio e informar por escrito, sobre el cumplimiento del presente contrato, emitiendo un informe de respaldo.- **SEXTA: IMPREVISTOS:** **EL CONTRATANTE**, no absorberá costos ni reconocerá pago conforme a este contrato por el tiempo perdido o resultados no previstos a causa

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



de caso fortuito o de fuerza mayor responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, pero cualquier retraso por causas justificadas y reportadas previamente como mal tiempo o falta de material de cualquier naturaleza deberá ser informada por escrito con anticipación por parte del **CONTRATISTA**.

SEPTIMA: PENALIDAD: En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla con la duración, especificada en la cláusula **TERCERA** de este Contrato, pagara a la Alcaldía Municipal de Tela por cada día de atraso la multa establecida en la Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, aprobadas por el Congreso Nacional de la Republica; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por el supervisor del servicio.

OCTAVA: RETENCION: El contratista presentara la Constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta, emitido por la Secretaria de Administración y Renta (SAR) y el recibo de pago antes de la cancelación del presente contrato, de lo contrario, se retendrá el porcentaje correspondiente,

NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes declaran que harán todos los esfuerzos y diligencias necesarias para mantener, fortalecer la armonía y buenas relaciones contractuales y que solo agotados los mismos se usaran los medios legales establecidos para dirimir las diferencias o conflictos que puedan surgir, antes de recurrir a la Jurisdicción correspondiente, la parte que se sienta afectada notificará a la otra indicándole el motivo de la desavenencia o conflicto y otorgándole un plazo de diez (10) días para que solucione dicha reclamación. En caso de conflicto o desavenencia no resuelto de manera directa como se indica en el artículo anterior, será obligatorio para ambos la jurisdicción del Juzgado de Letra Seccional de Tela, Atlántida, correspondiente en los términos que determine la Ley.

DECIMA: CLAUSULA DE INTERPRETACION E INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA: En este contrato, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les han asignado en las condiciones generales y especiales de mismo y las cuales se consideran parte de este contrato y se leerán e interpretaran como parte del mismo; asimismo, las partes, en cumplimiento al artículo 7 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisidores del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- mantener el más alto nivel de conducta y ética, moral y de respeto a las leyes de Republica, así como los valores de : **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERENCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.- asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rige los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realzar: a) practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrecer dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) practicas colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denota, sugiera o demuestre que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato.
- 5.-

Alcaldía Municipal de Tela



mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- aceptar la consecuencia a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula, por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas, con los cuales el contratista o consultor contratante, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar: a) de parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirle. ii. A la aplicación del trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, apoderado, que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan. b) de parte de La Municipalidad: i. a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA:** **ACEPTACION Y RATIFICACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de la cláusula del presente Contrato y en fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos por duplicado el presente, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida a los ocho (08) días del mes de diciembre del año Dos mil veinte (2020).


DARÍO ALEJANDRO MUNGUÍA QUEZADA
Alcalde Municipal




HECTOR EDUARDO ALEMAN CANALES
El Contratista



Contrato No. 038-MT-2020.

CONTRATO POR SERVICIOS DE VEINTICINCO (25) HORAS DE MAQUINARIA PARA LA REHABILITACION DE TRAMO DE CARRETERA DE TERRACERIA EN LAS ALDEAS LA FORTALEZA, SAN ANTONIO HASTA LA CARRETERA CA-13 DE ESTE MUNICIPIO DE TELA.

Nosotros: **DARIO ALEJANDRO MUNGUIA QUEZADA**, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad número **0103-1955-00069**, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio de Tela Departamento de Atlántida, quien actúa en condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y representante Legal de la Corporación Municipal de Tela Departamento de Atlántida, lo cual acredito con la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, certificada mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el Diecisiete (17) de Diciembre del año dos mil Diecisiete (2017), quien en adelante se denominara **"EL CONTRATANTE**, por una parte y el señor **JUAN PABLO AMADOR ANARIBA**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con tarjeta de identidad número **1011-1980-00019**, con domicilio en Tegucigalpa, MDC y de transito por esta ciudad, en su condición de gerente propietario de la empresa **TRANSPORTES J.I-AMADOR**, constituida legalmente mediante Escritura Publica número **39** de fecha tres (03) de junio de dos mil catorce (2014) ante los oficios del Abogado y Notario Raúl Antonio Ramos Canales e inscrita con matricula dos cinco tres siete uno cinco seis (2537156) del libro de comerciantes individuales de la ciudad de Tegucigalpa, MDC y quien en adelante se denominara **"EL CONTRATISTA"**, manifiestan que han convenido en Celebrar como al efecto lo hacen el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE VEINTICINCO (25) HORAS DE MAQUINARIA PARA LA REHABILITACION DE TRAMO DE CARRETERA DE TERRACERIA EN LAS ALDEAS LA FORTALEZA, SAN ANTONIO HASTA LA CARRETERA CA-13 DE ESTE MUNICIPIO DE TELA**, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO:** El CONTRATANTE expresa que su representada la Municipalidad de Tela, a raíz de las inclementes lluvias provocadas en el país por las tormentas tropicales ETA y IOTA y por los daños ocasionados a la red vial no pavimentada del municipio, específicamente en el área rural, requiere los servicios de un tractor D6D para la rehabilitación del tramo de carretera de terracería en las aldeas La Fortaleza, San Antonio hasta la Carretera CA-13 en este municipio de Tela, Atlántida, para lo cual y objeto del presente contrato, requiere los servicios de **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA: DEL EQUIPO Y RECURSO HUMANO:** El CONTRATISTA se obliga en ser completamente responsable del traslado del equipo y recurso humano a utilizar para el cumplimiento del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad civil y penal a **EL CONTRATANTE** por negligencia, dolo, impericia, caso fortuito o fuerza mayor que ocurriese con el personal y maquinaria, al igual que cualquier incidente suscitado entre las partes y a terceros, así mismo de responsabilidad de ámbito laboral relacionada al pago de prestaciones y demás derechos y/u otros. **TERCERA: DURACION DEL PRESENTE CONTRATO:** La duración del presente contrato será por termino de **SEIS (06) DIAS**, del el catorce (14) al diecinueve (19) de diciembre del año **Dos Mil Veinte (2020)**, salvo fuerza mayor o caso fortuito. - **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor por la prestación de servicio del contrato será de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 37,500.00)**, a razón de **UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L 1,500.00)** el valor de la hora, haciendo un total de veinticinco y cinco (25) horas el contrato, el cual será cancelado en su totalidad al finalizar el trabajo y según los informes emitidos por el Departamento de Obras Públicas. **QUINTA: SUPERVISION:** El departamento de Obras Públicas en conjunto con los patronatos de los sectores de las aldeas antes descritas, serán los encargados de supervisar la ejecución del servicio e informar por escrito, sobre el cumplimiento del presente contrato, emitiendo un informe de respaldo.- **SEXTA: IMPREVISTOS:** El CONTRATANTE, no absorberá costos ni



reconocerá pago conforme a este contrato por el tiempo perdido o resultados no previstos a causa de caso fortuito o de fuerza mayor responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, pero cualquier retraso por causas justificadas y reportadas previamente como mal tiempo o falta de material de cualquier naturaleza deberá ser informada por escrito con anticipación por parte del **CONTRATISTA**.

SEPTIMA: PENALIDAD: En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla con la duración, especificada en la cláusula **TERCERA** de este Contrato, pagara a la Alcaldía Municipal de Tela por cada día de atraso la multa establecida en la Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, aprobadas por el Congreso Nacional de la Republica; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por el supervisor del servicio.

OCTAVA: RETENCION: El contratista presentara la Constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta, emitido por la Secretaria de Administración y Renta (SAR) y el recibo de pago antes de la cancelación del presente contrato, de lo contrario, se retendrá el porcentaje correspondiente,

NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes declaran que harán todos los esfuerzos y diligencias necesarias para mantener, fortalecer la armonía y buenas relaciones contractuales y que solo agotados los mismos se usaran los medios legales establecidos para dirimir las diferencias o conflictos que puedan surgir, antes de recurrir a la Jurisdicción correspondiente, la parte que se sienta afectada notificará a la otra indicándole el motivo de la desavenencia o conflicto y otorgándole un plazo de diez (10) días para que solucione dicha reclamación. En caso de conflicto o desavenencia no resuelto de manera directa como se indica en el artículo anterior, será obligatorio para ambos la jurisdicción del Juzgado de Letra Seccional de Tela, Atlántida, correspondiente en los términos que determine la Ley.

DECIMA: CLAUSULA DE INTERPRETACION E INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA: En este contrato, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les han asignado en las condiciones generales y especiales de mismo y las cuales se consideran parte de este contrato y se leerán e interpretaran como parte del mismo; asimismo, las partes, en cumplimiento al artículo 7 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisidores del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- mantener el más alto nivel de conducta y ética, moral y de respeto a las leyes de Republica, así como los valores de : **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERENCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.- asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rige los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizar: a) practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrecer dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) practicas colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denota, sugiera o demuestre que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por



lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5.- mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- aceptar la consecuencia a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula, por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas, con los cuales el contratista o consultor contratante, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar: a) de parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirle. ii. A la aplicación del trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, apoderado, que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan. b) de parte de La Municipalidad: i. a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION Y RATIFICACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de la cláusula del presente Contrato y en fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos por duplicado el presente, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida a los catorce (14) días del mes de diciembre del año Dos mil veinte (2020).


DARIO ALEJANDRO MUNGUÍA QUEZADA
Alcalde Municipal




JUAN PABLO AMADOR ANARIBA
El Contratista





Contrato No. 039-MT-2020.

CONTRATO POR SERVICIOS DE CINCUENTA (50) HORAS DE MAQUINARIA PARA LA REHABILITACION DE TRAMO DE CARRETERA DE TERRACERIA EN ALDEAS DEL SECTOR NOMBRE DE DIOS DE ESTE MUNICIPIO DE TELA.

Nosotros: **DARIO ALEJANDRO MUNGUIA QUEZADA**, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad número **0103-1955-00069**, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio de Tela Departamento de Atlántida, quien actúa en condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y representante Legal de la Corporación Municipal de Tela Departamento de Atlántida, lo cual acredito con la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, certificada mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el Diecisiete (17) de Diciembre del año dos mil Diecisiete (2017), quien en adelante se denominara **"EL CONTRATANTE**, por una parte y el señor **JUAN PABLO AMADOR ANARIBA**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con tarjeta de identidad número **1011-1980-00019**, con domicilio en Tegucigalpa, MDC y de transito por esta ciudad, en su condición de gerente propietario de la empresa **TRANSPORTES J.I-AMADOR**, constituida legalmente mediante Escritura Publica número **39** de fecha tres (03) de junio de dos mil catorce (2014) ante los oficios del Abogado y Notario Raúl Antonio Ramos Canales e inscrita con matrícula dos cinco tres siete uno cinco seis (2537156) del libro de comerciantes individuales de la ciudad de Tegucigalpa, MDC y quien en adelante se denominara **"EL CONTRATISTA"**, manifiestan que han convenido en Celebrar como al efecto lo hacen el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE CINCUENTA (50) HORAS DE MAQUINARIA PARA LA REHABILITACION DE TRAMO DE CARRETERA DE TERRACERIA EN ALDEAS DEL SECTOR NOMBRE DE DIOS DE ESTE MUNICIPIO DE TELA**, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** expresa que su representada la Municipalidad de Tela, a raíz de las inclementes lluvias provocadas en el país por las tormentas tropicales ETA y IOTA y por los daños ocasionados a la red vial no pavimentada del municipio, específicamente en el área rural, requiere los servicios de un tractor D6D para la rehabilitación del tramo de carretera de terracería en las aldeas La Fortaleza hasta Los Cerritos, sector Nombre de Dios en este municipio de Tela, Atlántida, para lo cual y objeto del presente contrato, requiere los servicios de **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA: DEL EQUIPO Y RECURSO HUMANO:** **EL CONTRATISTA** se obliga en ser completamente responsable del traslado del equipo y recurso humano a utilizar para el cumplimiento del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad civil y penal a **EL CONTRATANTE** por negligencia, dolo, impericia, caso fortuito o fuerza mayor que ocurriese con el personal y maquinaria, al igual que cualquier incidente suscitado entre las partes y a terceros, así mismo de responsabilidad de ámbito laboral relacionada al pago de prestaciones y demás derechos y/u otros. **TERCERA: DURACION DEL PRESENTE CONTRATO:** La duración del presente contrato será por termino de **CINCUENTA (50) HORAS**, comenzando desde la fecha **dieciocho (18) de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)**, salvo fuerza mayor o caso fortuito. - **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor por la prestación de servicio del contrato será de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 75,000.00)**, a razón de **UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L 1,500.00)** el valor de la hora, el cual será cancelado en su totalidad al finalizar el trabajo y según los informes emitidos por el Departamento de Obras Públicas. **QUINTA: SUPERVISION:** El departamento de Obras Públicas en conjunto con los patronatos de los sectores de las aldeas antes descritas, serán los encargados de supervisar la ejecución del servicio e informar por escrito, sobre el cumplimiento del presente contrato, emitiendo un informe de respaldo.- **SEXTA: IMPREVISTOS:** **EL CONTRATANTE**, no absorberá costos ni reconocerá pago conforme a este contrato por el tiempo perdido o resultados



no previstos a causa de caso fortuito o de fuerza mayor responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, pero cualquier retraso por causas justificadas y reportadas previamente como mal tiempo o falta de material de cualquier naturaleza deberá ser informada por escrito con anticipación por parte del **CONTRATISTA**.- **SEPTIMA: PENALIDAD:** En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla con la duración, especificada en la cláusula **TERCERA** de este Contrato, pagara a la Alcaldía Municipal de Tela por cada día de atraso la multa establecida en la Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, aprobadas por el Congreso Nacional de la Republica; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por el supervisor del servicio.- **OCTAVA: RETENCION:** El contratista presentara la Constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta, emitido por la Secretaria de Administración y Renta (SAR) y el recibo de pago antes de la cancelación del presente contrato, de lo contrario, se retendrá el porcentaje correspondiente, **NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes declaran que harán todos los esfuerzos y diligencias necesarias para mantener, fortalecer la armonía y buenas relaciones contractuales y que solo agotados los mismos se usaran los medios legales establecidos para dirimir las diferencias o conflictos que puedan surgir, antes de recurrir a la Jurisdicción correspondiente, la parte que se sienta afectada notificará a la otra indicándole el motivo de la desavenencia o conflicto y otorgándole un plazo de diez (10) días para que solucione dicha reclamación. En caso de conflicto o desavenencia no resuelto de manera directa como se indica en el artículo anterior, será obligatorio para ambos la jurisdicción del Juzgado de Letra Seccional de Tela, Atlántida, correspondiente en los términos que determine la Ley. **DECIMA: CLAUSULA DE INTERPRETACION E INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:** En este contrato, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les han asignado en las condiciones generales y especiales de mismo y las cuales se consideran parte de este contrato y se leerán e interpretaran como parte del mismo; asimismo, las partes, en cumplimiento al artículo 7 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisidores del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- mantener el más alto nivel de conducta y ética, moral y de respeto a las leyes de Republica, así como los valores de : **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERENCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.-asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rige los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizar: a) practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrecer dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) practicas colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denota, sugiera o demuestre que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información



inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5.- mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- aceptar la consecuencia a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula, por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas, con los cuales el contratista o consultor contratante, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar: a) de parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirle. ii. A la aplicación del trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, apoderado, que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan. b) de parte de La Municipalidad: i. a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION Y RATIFICACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de la cláusula del presente Contrato y en fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos por duplicado el presente, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año Dos mil veinte (2020).


DARIO ALEJANDRO MUNGUÍA QUEZADA
Alcalde Municipal




JUAN PABLO AMADOR ANARIBA
El Contratista





Contrato No. 040-MT-2020.

CONTRATO POR SERVICIO DE VEINTISIETE PUNTO CINCO (27.5) HORAS DE MAQUINARIA PARA LA REHABILITACION DE TRAMO DE CARRETERA DE TERRACERIA EN ALDEAS DEL SECTOR NOMBRE DE DIOS DE ESTE MUNICIPIO DE TELA.

Nosotros: **DARIO ALEJANDRO MUNGUIA QUEZADA**, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad número **0103-1955-00069**, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio de Tela Departamento de Atlántida, quien actúa en condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y representante Legal de la Corporación Municipal de Tela Departamento de Atlántida, lo cual acredito con la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, certificada mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el Diecisiete (17) de Diciembre del año dos mil Diecisiete (2017), quien en adelante se denominara "**EL CONTRATANTE**", por una parte y el señor **JOSE ANIBAL VILLATORO GOMEZ**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con tarjeta de identidad número **0501-1972-04207**, con domicilio en San Pedro Sula, Cortes y de transito por esta ciudad, en su condición de representante de la empresa **TH MAQUINTER SERVICIOS MULTIPLES S.DE R.L. DE C.V.**, constituida legalmente mediante Escritura Publica número **378** de fecha catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014) ante los oficios del Abogado y Notario Jorge Luis Chinchilla e inscrita con matricula ocho cinco cuatro siete seis (**85476**) asiento uno (1) del registro mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Cortes y quien en adelante se denominara "**EL CONTRATISTA**", manifiestan que han convenido en Celebrar como al efecto lo hacen el presente **CONTRATO POR SERVICIO DE VEINTISIETE PUNTO CINCO (27.5) HORAS DE MAQUINARIA PARA LA REHABILITACION DE TRAMO DE CARRETERA DE TERRACERIA EN ALDEAS DEL SECTOR NOMBRE DE DIOS DE ESTE MUNICIPIO DE TELA.** sujeto a las clausulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO: El CONTRATANTE expresa que su representada la Municipalidad de Tela, a raíz de las inclementes lluvias provocadas en el país por las tormentas tropicales ETA y IOTA y por los daños ocasionados a la red vial no pavimentada del municipio, específicamente en el área rural, requiere los servicios de un tractor D6D para la rehabilitación del tramo de carretera de terracería en las aldeas Buena Vista y Miramar, del sector Nombre de Dios en este municipio de Tela; Atlántida, para lo cual y objeto del presente contrato, requiere los servicios de **EL CONTRATISTA.** **SEGUNDA: DEL EQUIPO Y RECURSO HUMANO:** EL CONTRATISTA se obliga en ser completamente responsable del traslado del equipo y recurso humano a utilizar para el cumplimiento del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad civil y penal a **EL CONTRATANTE** por negligencia, dolo, impericia, caso fortuito o fuerza mayor que ocurriese con el personal y maquinaria, al igual que cualquier incidente suscitado entre las partes y a terceros, así mismo de responsabilidad de ámbito laboral relacionada al pago de prestaciones y demás derechos y/u otros. **TERCERA: DURACION DEL PRESENTE CONTRATO:** La duración del presente contrato será por termino de **VEINTISIETE PUNTO CINCO (27.5) HORAS**, comenzando desde la fecha **diez (10) de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)**, salvo fuerza mayor o caso fortuito. - **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor por la prestación de servicio del contrato será de **CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 44,000.00)**, a razón de **UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L 1,600.00)** el valor de la hora, el cual será cancelado en su totalidad al finalizar el trabajo y según los informes emitidos por el Departamento de Obras Públicas. **QUINTA: SUPERVISION:** El departamento de Obras Públicas en conjunto con los patronatos de los sectores de las aldeas antes descritas, serán los encargados de supervisar la ejecución del servicio e informar por escrito, sobre el cumplimiento del presente contrato, emitiendo un informe de respaldo.- **SEXTA: IMPREVISTOS:** **EL CONTRATANTE**, no absorberá costos ni reconocerá pago conforme a este contrato por el



tiempo perdido o resultados no previstos a causa de caso fortuito o de fuerza mayor responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, pero cualquier retraso por causas justificadas y reportadas previamente como mal tiempo o falta de material de cualquier naturaleza deberá ser informada por escrito con anticipación por parte del **CONTRATISTA**.- **SEPTIMA: PENALIDAD:** En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla con la duración, especificada en la cláusula **TERCERA** de este Contrato, pagara a la Alcaldía Municipal de Tela por cada día de atraso la multa establecida en la Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, aprobadas por el Congreso Nacional de la Republica; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por el supervisor del servicio.- **OCTAVA: RETENCION:** El contratista presentara la Constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta, emitido por la Secretaria de Administración y Renta (SAR) y el recibo de pago antes de la cancelación del presente contrato, de lo contrario, se retendrá el porcentaje correspondiente, **NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes declaran que harán todos los esfuerzos y diligencias necesarias para mantener, fortalecer la armonía y buenas relaciones contractuales y que solo agotados los mismos se usaran los medios legales establecidos para dirimir las diferencias o conflictos que puedan surgir, antes de recurrir a la Jurisdicción correspondiente, la parte que se sienta afectada notificará a la otra indicándole el motivo de la desavenencia o conflicto y otorgándole un plazo de diez (10) días para que solucione dicha reclamación. En caso de conflicto o desavenencia no resuelto de manera directa como se indica en el artículo anterior, será obligatorio para ambos la jurisdicción del Juzgado de Letra Seccional de Tela, Atlántida, correspondiente en los términos que determine la Ley. **DECIMA: CLAUSULA DE INTERPRETACION E INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:** En este contrato, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les han asignado en las condiciones generales y especiales de mismo y las cuales se consideran parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo; asimismo, las partes, en cumplimiento al artículo 7 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisidores del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- mantener el más alto nivel de conducta y ética, moral y de respeto a las leyes de Republica, así como los valores de : INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.-asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rige los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realzar: a) practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrecer dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) practicas colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denota, sugiera o demuestre que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán



la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5.- mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- aceptar la consecuencia a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula, por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas, con los cuales el contratista o consultor contratante, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar: a) de parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirle. ii. A la aplicación del trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, apoderado, que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan. b) de parte de La Municipalidad: i. a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION Y RATIFICACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de la cláusula del presente Contrato y en fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos por duplicado el presente, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida a los diez (10) días del mes de diciembre del año Dos mil veinte (2020).


DARÍO ALEJANDRO MÚNGUIA QUEZADA

Alcalde Municipal


JOSE ANIBAL VILLATORO GOMEZ

El Contratista


TILA MAQUINTER
Técnicos en Reparaciones Hidráulicas
GERARDO VILLATORO
Cel. 9583-8383



Contrato No. 041-MT-2020.

CONTRATO POR SERVICIO DE CIENTO SESENTA (160) HORAS DE MAQUINARIA PARA LA REHABILITACION DE TRAMO DE CARRETERA DE TERRACERIA EN ALDEAS DEL SECTOR MOJIMAN DE ESTE MUNICIPIO DE TELA.

Nosotros: **DARIO ALEJANDRO MUNGUIA QUEZADA**, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad número **0103-1955-00069**, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio de Tela Departamento de Atlántida, quien actúa en condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y representante Legal de la Corporación Municipal de Tela Departamento de Atlántida, lo cual acredito con la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, certificada mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el Diecisiete (17) de Diciembre del año dos mil Diecisiete (2017), quien en adelante se denominara "**EL CONTRATANTE**", por una parte y el señor **JOSE ANIBAL VILLATORO GOMEZ**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con tarjeta de identidad número **0501-1972-04207**, con domicilio en San Pedro Sula, Cortes y de transito por esta ciudad, en su condición de representante de la empresa **TH MAQUINTER SERVICIOS MULTIPLES S.DE R.L. DE C.V.**, constituida legalmente mediante Escritura Publica número **378** de fecha catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014) ante los oficios del Abogado y Notario Jorge Luis Chinchilla e inscrita con matricula ocho cinco cuatro siete seis (**85476**) asiento uno (1) del registro mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Cortes y quien en adelante se denominara "**EL CONTRATISTA**", manifiestan que han convenido en Celebrar como al efecto lo hacen el presente **CONTRATO POR SERVICIO DE CIENTO SESENTA (160) HORAS DE MAQUINARIA PARA LA REHABILITACION DE TRAMO DE CARRETERA DE TERRACERIA EN ALDEAS DEL SECTOR MOJIMAN DE ESTE MUNICIPIO DE TELA.** sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO:** El CONTRATANTE expresa que su representada la Municipalidad de Tela, a raíz de las inclementes lluvias provocadas en el país por las tormentas tropicales ETA y IOTA y por los daños ocasionados a la red vial no pavimentada del municipio, específicamente en el área rural, requiere los servicios de un tractor D65 KOMATSU para la rehabilitación del tramo de carretera de terracería en las aldeas Las Quebradas, Zapote Mojiman, San Antonio, Las Delicias, La Fortuna y San Francisco, todas del sector Mojiman en este municipio de Tela, Atlántida, para lo cual y objeto del presente contrato, requiere los servicios de **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA: DEL EQUIPO Y RECURSO HUMANO:** EL CONTRATISTA se obliga en ser completamente responsable del traslado del equipo y recurso humano a utilizar para el cumplimiento del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad civil y penal a **EL CONTRATANTE** por negligencia, dolo, impericia, caso fortuito o fuerza mayor que ocurriese con el personal y maquinaria, al igual que cualquier incidente suscitado entre las partes y a terceros, así mismo de responsabilidad de ámbito laboral relacionada al pago de prestaciones y demás derechos y/u otros. **TERCERA: DURACION DEL PRESENTE CONTRATO:** La duración del presente contrato será por termino de **CIENTO SESENTA (160) HORAS**, comenzando desde la fecha tres (03) de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020), salvo fuerza mayor o caso fortuito. - **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor por la prestación de servicio del contrato será de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 256,000.00)**, a razón de **UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L 1,600.00)** el valor de la hora, el cual será cancelado de la siguiente manera: el setenta por ciento (70%) pagadero por La Municipalidad equivalente al valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 179,200.00)** conforme a avance de obras que llevara a efecto el Departamento de Obras Públicas, y, el restante treinta por ciento (30%) pagadero por Las Comunidades equivalente a **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 76,800.00)** conforme a avance de obra que



llevara a efecto el Patronato de tales comunidades, todo lo anterior según los informes escritos.

QUINTA: SUPERVISION: El departamento de Obras Públicas en conjunto con los patronatos de los sectores de las aldeas antes descritas, serán los encargados de supervisar la ejecución del servicio e informar por escrito, sobre el cumplimiento del presente contrato, emitiendo un informe de respaldo.-

SEXTA: IMPREVISTOS: EL CONTRATANTE, no absorberá costos ni reconocerá pago conforme a este contrato por el tiempo perdido o resultados no previstos a causa de caso fortuito o de fuerza mayor responsabilidad de EL CONTRATISTA, pero cualquier retraso por causas justificadas y reportadas previamente como mal tiempo o falta de material de cualquier naturaleza deberá ser informada por escrito con anticipación por parte del CONTRATISTA.-

SEPTIMA: PENALIDAD: En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con la duración, especificada en la cláusula TERCERA de este Contrato, pagara a la Alcaldía Municipal de Tela por cada día de atraso la multa establecida en la Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, aprobadas por el Congreso Nacional de la Republica; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por el supervisor del servicio.-

OCTAVA: RETENCION: El contratista presentara la Constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta, emitido por la Secretaria de Administración y Renta (SAR) y el recibo de pago antes de la cancelación del presente contrato, de lo contrario, se retendrá el porcentaje correspondiente,

NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes declaran que harán todos los esfuerzos y diligencias necesarias para mantener, fortalecer la armonía y buenas relaciones contractuales y que solo agotados los mismos se usaran los medios legales establecidos para dirimir las diferencias o conflictos que puedan surgir, antes de recurrir a la Jurisdicción correspondiente, la parte que se sienta afectada notificará a la otra indicándole el motivo de la desavenencia o conflicto y otorgándole un plazo de diez (10) días para que solucione dicha reclamación. En caso de conflicto o desavenencia no resuelto de manera directa como se indica en el artículo anterior, será obligatorio para ambos la jurisdicción del Juzgado de Letra Seccional de Tela, Atlántida, correspondiente en los términos que determine la Ley.

DECIMA: CLAUSULA DE INTERPRETACION E INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA: En este contrato, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les han asignado en las condiciones generales y especiales de mismo y las cuales se consideran parte de este contrato y se leerán e interpretaran como parte del mismo; asimismo, las partes, en cumplimiento al artículo 7 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisidores del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1.- mantener el más alto nivel de conducta y ética, moral y de respeto a las leyes de Republica, así como los valores de : INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERENCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rige los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realzar: a) practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrecer dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) practicas colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denota, sugiera o demuestre que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o



entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5.- mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- aceptar la consecuencia a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula, por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas, con los cuales el contratista o consultor contratante, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar: a) de parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirle. ii. A la aplicación del trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, apoderado, que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan. b) de parte de La Municipalidad: i. a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION Y RATIFICACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de la cláusula del presente Contrato y en fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos por duplicado el presente, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida a los dos (02) días del mes de diciembre del año Dos mil veinte (2020).


DARIO ALEJANDRO MUNGUIA QUEZADA
Alcalde Municipal



JOSE AMBAL VILLATORO GOMEZ
El Contratista


GERARDO VILLATORO
Cel. 9583-8383



Contrato No. 042-MT-2020.

CONTRATO POR SERVICIO DE CIEN (100) HORAS DE MAQUINARIA PARA LA REHABILITACION DE TRAMO DE CARRETERA DE TERRACERIA EN ALDEAS DEL SECTOR MOJIMAN DE ESTE MUNICIPIO DE TELA.

Nosotros: **DARIO ALEJANDRO MUNGUIA QUEZADA**, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad número **0103-1955-00069**, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio de Tela Departamento de Atlántida, quien actúa en condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y representante Legal de la Corporación Municipal de Tela Departamento de Atlántida, lo cual acredito con la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, certificada mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el Diecisiete (17) de Diciembre del año dos mil Diecisiete (2017), quien en adelante se denominara **"EL CONTRATANTE**, por una parte y el señor **JOSE ANIBAL VILLATORO GOMEZ**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con tarjeta de identidad número **0501-1972-04207**, con domicilio en San Pedro Sula, Cortes y de transito por esta ciudad, en su condición de representante de la empresa **TH MAQUINTER SERVICIOS MULTIPLES S.DE R.L. DE C.V.**, constituida legalmente mediante Escritura Publica número **378** de fecha catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014) ante los oficios del Abogado y Notario Jorge Luis Chinchilla e inscrita con matricula ocho cinco cuatro siete seis (**85476**) asiento uno (1) del registro mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Cortes y quien en adelante se denominara **"EL CONTRATISTA"**, manifiestan que han convenido en Celebrar como al efecto lo hacen el presente **CONTRATO POR SERVICIO DE CIEN (100) HORAS DE MAQUINARIA PARA LA REHABILITACION DE TRAMO DE CARRETERA DE TERRACERIA EN ALDEAS DEL SECTOR MOJIMAN DE ESTE MUNICIPIO DE TELA**, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** expresa que su representada la Municipalidad de Tela, a raíz de las inclementes lluvias provocadas en el país por las tormentas tropicales ETA y IOTA y por los daños ocasionados a la red vial no pavimentada del municipio, específicamente en el área rural, requiere los servicios de un tractor D6D para la rehabilitación del tramo de carretera de terracería en las aldeas Cangelica Arriba, Cangelica Abajo, El Encanto, El Rodeo, La Unión, Jardines y Betania, todas del sector Mojiman en este municipio de Tela, Atlántida, para lo cual y objeto del presente contrato, requiere los servicios de **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA: DEL EQUIPO Y RECURSO HUMANO:** **EL CONTRATISTA** se obliga en ser completamente responsable del traslado del equipo y recurso humano a utilizar para el cumplimiento del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad civil y penal a **EL CONTRATANTE** por negligencia, dolo, impericia, caso fortuito o fuerza mayor que ocurriese con el personal y maquinaria, al igual que cualquier incidente suscitado entre las partes y a terceros, así mismo de responsabilidad de ámbito laboral relacionada al pago de prestaciones y demás derechos y/u otros. **TERCERA: DURACION DEL PRESENTE CONTRATO:** La duración del presente contrato será por termino de **CIEN (100) HORAS**, comenzando desde la fecha **tres (03) de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)**, salvo fuerza mayor o caso fortuito. - **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor por la prestación de servicio del contrato será de **CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 160,000.00)**, a razón de **UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L 1,600.00)** el valor de la hora, el cual será cancelado de la siguiente manera: el setenta por ciento (70%) pagadero por La Municipalidad equivalente al valor de **CIENTO DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 112,000.00)** conforme a avance de obras que llevara a efecto el Departamento de Obras Públicas, y, el restante treinta por ciento (30%) pagadero por Las Comunidades equivalente a **CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 48,000.00)** conforme a avance de obra que llevara a efecto el Patronato de tales comunidades, todo lo anterior según los informes escritos. **QUINTA:**



SUPERVISION: El departamento de Obras Públicas en conjunto con los patronatos de los sectores de las aldeas antes descritas, serán los encargados de supervisar la ejecución del servicio e informar por escrito, sobre el cumplimiento del presente contrato, emitiendo un informe de respaldo.- **SEXTA: IMPREVISTOS:** El CONTRATANTE, no absorberá costos ni reconocerá pago conforme a este contrato por el tiempo perdido o resultados no previstos a causa de caso fortuito o de fuerza mayor responsabilidad de EL CONTRATISTA, pero cualquier retraso por causas justificadas y reportadas previamente como mal tiempo o falta de material de cualquier naturaleza deberá ser informada por escrito con anticipación por parte del CONTRATISTA.- **SEPTIMA: PENALIDAD:** En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con la duración, especificada en la cláusula TERCERA de este Contrato, pagara a la Alcaldía Municipal de Tela por cada día de atraso la multa establecida en la Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, aprobadas por el Congreso Nacional de la Republica; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por el supervisor del servicio.- **OCTAVA: RETENCION:** El contratista presentara la Constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta, emitido por la Secretaria de Administración y Renta (SAR) y el recibo de pago antes de la cancelación del presente contrato, de lo contrario, se retendrá el porcentaje correspondiente, **NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes declaran que harán todos los esfuerzos y diligencias necesarias para mantener, fortalecer la armonía y buenas relaciones contractuales y que solo agotados los mismos se usaran los medios legales establecidos para dirimir las diferencias o conflictos que puedan surgir, antes de recurrir a la Jurisdicción correspondiente, la parte que se sienta afectada notificará a la otra indicándole el motivo de la desavenencia o conflicto y otorgándole un plazo de diez (10) días para que solucione dicha reclamación. En caso de conflicto o desavenencia no resuelto de manera directa como se indica en el artículo anterior, será obligatorio para ambos la jurisdicción del Juzgado de Letra Seccional de Tela, Atlántida, correspondiente en los términos que determine la Ley. **DECIMA: CLAUSULA DE INTERPRETACION E INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:** En este contrato, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les han asignado en las condiciones generales y especiales de mismo y las cuales se consideran parte de este contrato y se leerán e interpretaran como parte del mismo; asimismo, las partes, en cumplimiento al artículo 7 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisidores del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- mantener el más alto nivel de conducta y ética, moral y de respeto a las leyes de Republica, así como los valores de : INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.-asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rige los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizar: a) practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrecer dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) practicas colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denota, sugiera o demuestre que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma



inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5.- mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- aceptar la consecuencia a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula, por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas, con los cuales el contratista o consultor contratante, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar: a) de parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirle. ii. A la aplicación del trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, apoderado, que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan. b) de parte de La Municipalidad: i. a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION Y RATIFICACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de la cláusula del presente Contrato y en fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos por duplicado el presente, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida a los dos (02) días del mes de diciembre del año Dos mil veinte (2020).


DARIO ALEJANDRO MUNGUÍA QUEZADA
Alcalde Municipal




JOSE ANIBAL VILLATORO GOMEZ
El Contratista

TURBO MAQUINAS
Técnicos en Reparaciones y Mantenimiento
GERARDO VILLATORO
Cel. 9583-8383